

el sello de la Aduana por sus Ministros, y el de la sanidad por el Regidor diputado à este fin, distribuyendo, y dando en esta conformidad los generos à sus respectivos dueños, Mercaderes, ò compradores bolviendo (13) la patente originaria del navio originalmente al Capitan, ò Patron con la nota firmada de los Ministros de la salud al dorso, de averse dado platica, y comercio en aquel puerto en tal dia, precediendo la vista, y quarentena, y demàs precauciones ordenadas, y el manifiesto, ò registro general que trae de la carga, tambien se le bolverà respaldado, y firmado con los generos q̄ se han quedado en aquel Puerto, à fin de que no se puedan reponer fraudalentemente, y que con estas prevenciones, pueda el navio en tiempo habil escusarse de otra quarentena (14) en los mismos puertos de España donde seguidamente costeano quisiere abordar, y pedir practica.

(13) Provisiõ de 16. de Junio de 1721.

(14) Num. 11. de este arreglamento.

(15) Provisiones de 2. de Octubre de 1720. y 10. de Febrero de 1721. y numero 16. de este reglamento.

(16) Numero 8. de este reglamento.

(17) Dicha provision de 2. de Octubre, y nueva resolucion.

(18) Dicha Provision de 2. de Octubre, numeros 15. 16. y 17. de este reglamento.

(19) Dichas Provisiones de 2. de Octubre de 1720. y de 10. de Febrero de 1721.

(20) Dicha Provisiõ de 1. de Febrero de 1721.

Y porque estas ropas, y generos asì introducidos suelen girar, y difundirse por el Reyno, han de traer precissamente sus sellos (15) de sanidad, y Aduana, como queda prevenido, y su despacho impresso donde se estilare (16) con las armas de la Ciudad, firmado del Regidor refellante, y del Aduanero juntamente (17) con una breve, y clara relacion del navio de que fueron furtidos, y admitidos en tal puerto, reconocido, y visitado, dadas por buenas, y aprobadas las fabricas de tal parte à dicho, y jurada deposicion de los vistas de Aduanas (cuyos nombres se expressaràn) y segun la justificacion presentada, en que dia, y que por tales traen los sellos prevenidos de Aduana, y sanidad para su seguro trafico, &c. Practicandose en el centro del Reyno (donde no es necessario tanto rigor) los testimonios de los Escribanos en la conformidad prevenida, (18) con la precisiõ de que si salieren algunas ropas de Francia de las tiendas, ò almacenes de España, como introducidas de muy atràs, ò en tiempo habil, lo qual ha de calificar el refello en ellas executado tambien en tiempo habil (19) para traficarse, y comerciarse por el Reyno, ha de traer su despacho, con toda declaraciõ, y expresiõ del dueño, tienda, ò Almacen de donde fueron sacadas, y que estavan refelladas por sanidad segun mis ordenes, trayendo asimismo su sello de Aduana, con toda la solemnidad prevenida, (20) respecto de que por su genero, y fabrica, son, y deven ser oy las mas escrupulosas estas ropas, con cuyos requisitos parece se ocurre à la satisfacion comun del publico, y se camina con una

mo-

